

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

A fojas 8718: **a lo principal**, a sus antecedentes el avenimiento acompañado. En cuanto al documento singularizado como "*Anexo A*", estese a lo que se resolverá al quinto otrosí. Respecto a la solicitud de aprobación, estese a lo que se resolverá. **Al primer otrosí**, téngase presente. **Al segundo otrosí**, estese a lo que se resolverá. **Al tercer otrosí**, por acompañados, con citación. **Al cuarto otrosí**, téngase presente. **Al quinto otrosí**, ha lugar a la confidencialidad, con excepción del título del documento, contenido en las tres primeras líneas del mismo. Se ordena a Banco de Créditos e Inversiones S.A. acompañar, dentro de cinco días hábiles, la versión pública preliminar respectiva en las que deberá tachar solo aquella información decretada confidencial. En el intertanto manténgase el documento en custodia de la Secretaria Abogada.

VISTOS:

1. A fojas 31, con fecha 20 de abril de 2018, Buda.com SpA ("Buda") presentó una demanda en contra de Banco de Créditos e Inversiones ("BCI") y nueve bancos más, acusándolos de negar la apertura de cuentas corrientes a los *Exchanges* o, bien, de cerrarlas, lo que implicaría que los bancos de la plaza habrían infringido el artículo 3°, inciso primero e inciso segundo en su literal b) del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211) al explotar de manera abusiva y conjunta su posición de dominio, esgrimiendo que para la actividad que ejercen los *Exchanges*, las cuentas corrientes serían un insumo esencial. Imputaron también a los bancos demandados que su actuar constituiría una práctica exclusoria al generar barreras artificiales; una discriminación arbitraria anticompetitiva al impedir el desarrollo de la actividad comercial de la demandante; y, una negativa de venta.
2. A fojas 857, con fecha 23 de abril de 2018, CRYPTOMKT SpA ("CryptoMKT") presentó una demanda en contra de los mismos bancos singularizados precedentemente y por los mismos términos.
3. A fojas 360 y 1218, con fecha tres de julio de 2018, BCI contestó las demandas de Buda y CryptoMKT, respectivamente, solicitando su total rechazo, con costas. Lo anterior por cuanto, a su juicio, BCI habría actuado en forma razonable, justificada y no discriminatoria al negar la apertura de cuenta corrientes a las demandantes, teniendo presente el necesario cumplimiento por su parte de la normativa aplicable en materia de prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ("LA/FT"). Además, BCI señala que no tendría posición de dominio en el mercado de cuentas corrientes bancarias en Chile y no

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

habría participado en las acciones y decisiones adoptadas por los demás bancos demandados, actuando de manera independiente. En el caso de la demanda de Buda, arguye que la acción se encontraría además prescrita.

4. A fojas 8719, con fecha 19 de agosto de 2022, Buda, CryptoMKT y BCI acompañan al Tribunal un avenimiento para ser sometido a su conocimiento y aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el avenimiento al cual han arribado Buda, CryptoMKT y BCI, sometido a aprobación de este Tribunal, las partes pretenden poner término al presente juicio en lo que respecta a las acciones deducidas por las primeras en contra de BCI.

Segundo. Que en el avenimiento BCI, reconoce haber negado la apertura de cuentas corrientes a las demandantes, teniendo presente para ello el necesario cumplimiento de su parte de la normativa aplicable en materia de prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) y, Buda y CryptoMKT, declaran que con el ánimo de solucionar el conflicto que motivó la presentación de las respectivas demandas, aceptan los acuerdos y compromisos alcanzados en el avenimiento acompañado, con el objeto de contribuir al desarrollo de los mercados afectados en el presente caso.

Tercero. En razón de lo anterior, BCI se compromete a cumplir los siguientes acuerdos:

- a. Abrir cuentas corrientes bancarias a Buda y a CryptoMKT, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del momento en que estas acrediten el cumplimiento cabal y efectivo de los requisitos explicitados en el anexo singularizado como “Anexo A”, acompañado en lo principal de la presentación de fojas 8718.
- b. A no negar la apertura de cuentas a Buda y CryptoMKT y a no cerrar dichas cuentas, sin una justificación objetiva, razonable y no discriminatoria. Dicha justificación de negativa o cierre deberá ser siempre informada previamente, salvo en los casos en que existan en poder de BCI antecedentes razonables de la comisión de un delito por la respectiva empresa o sus ejecutivos.

Cuarto. Que, por otra parte, BCI se compromete en el avenimiento a que los requisitos y condiciones para la apertura de cuentas corrientes bancarias también

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

serán aplicables de manera general a otras entidades que desarrollen la actividad de los *Exchanges* (“*Exchanges* de terceros”), en cuanto intermediadoras de criptoactivos, siempre que estas acepten los términos del avenimiento (sus requisitos y condiciones), comprendidos en un anexo al avenimiento (“*Anexo A*”). Lo anterior, según expresa BCI, con el objeto de promover condiciones equitativas en el mercado en que se desenvuelven los *Exchanges*.

Quinto. Que, asimismo, BCI se compromete a abrir cuentas corrientes a los *Exchanges de Terceros* que soliciten su apertura, en la medida en que cumplan con los requisitos y condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias establecidas en el “*Anexo A*”, lo cual será evaluado y comprobado por el banco en cada caso. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de BCI de realizar actualizaciones y mejoramientos en sus políticas para la apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias, siempre atendiendo a criterios objetivos, razonables y no discriminatorios.

Sexto. Finalmente, las partes acuerdan que cada uno pagará sus costas y que el acuerdo deberá ser ejecutado de buena fe, renunciando Buda y CryptoMKT a interponer futuras demandas de indemnización de perjuicios o de cualquier otra naturaleza en contra de BCI, basadas en los hechos que motivaron la interposición de sus respectivas demandas.

Séptimo. Que, en los términos expuestos, el avenimiento propuesto no atenta contra la libre competencia, por lo que este Tribunal lo aprobará.

Y TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 2º; 18º Nº 1) y 29º del Decreto Ley Nº 211,

SE RESUELVE:

1. Aprobar el avenimiento presentado por Buda.com SpA, CryptoMKT SpA y el Banco de Crédito e Inversiones S.A;
2. Que cada parte pagará sus costas.

De oficio, atendido lo resuelto precedentemente, se suspende la vista de la causa fijada para 14 de septiembre de 2022 a las 09:30 horas y, en su lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del D.L. Nº 211, se cita a los apoderados de las partes a la audiencia de conciliación para el 14 de septiembre de 2022, a las 09:30 horas, la que se realizará por videoconferencia. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

oportunamente a la Secretaria Abogada. Notifíquese personalmente o por cédula a las partes, a costa de Buda y CryptoMKT.

Notifíquese por estado diario.

Rol C N° 349-19.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



EFDACFA7-60FD-4C6B-B276-B48C33ABE3BE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.